

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo del Atlántico
SALA DE DECISION ORAL
SECCION "B"

Barranquilla, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Ángel Hernández Cano

Ref. Exp. No: 08-001-23-33-000-2016-00403-00-H.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD.

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO- D.E.I.P DE BARRANQUILLA.**

La universidad del Atlántico, a través apoderado judicial, en ejercicio del medio de control denominado Nulidad, consagrado en el artículo 137 del C.P.A.C.A., ha solicitado se declare la nulidad de los artículos 2º y 3º de los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ordenanza No. 000106 del 13 de diciembre de 2010, proferida por la Asamblea Departamental del Atlántico; solicita además, se ordene la suspensión provisional de dicha ordenanza. Como consecuencia, depreca que se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, anular el registro mediante el cual el Departamento del Atlántico donó al D.E.I.P. de Barranquilla, el inmueble ubicado en la calle 51 No. 42- 52 y 41 106.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 152, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Atlántico,

DISPONE:

Primero.- Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 152, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la Universidad del Atlántico en contra del Departamento del Atlántico- la Asamblea Departamental del Atlántico- D.E.I.P. de Barranquilla.

Segundo.- Notifíquese personalmente el presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial, acorde con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo. La mencionada notificación se realizará al señor Procurador 117 Judicial II Delegado ante esta corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (procjundadm117@procuraduria.gov.co). Igualmente, se deberá notificar a los restantes sujetos procesales por estado electrónico, siguiendo las reglas del artículo 201 ibídem.

Tercero.- Notifíquese personalmente al representante legal, o a quien haga sus veces, del Departamento del Atlántico- Asamblea Departamental del Atlántico – D.E.I.P. de Barranquilla , según lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Cuarto.- Fijese en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Corriente (\$100.000.00) los gastos ordinarios del proceso, cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Tribunal Administrativo del Atlántico en la cuenta de ahorros No.4-1601-2-00032-6 convenio 11464, CSJ- Dep-Judiciales Tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído; dichos gastos serán, entre otros, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento respectivo, edictos, comunicaciones telegráficas y correo postal, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El mencionado depósito deberá ser acreditado ante esta corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su consignación; de no asumirse dicha carga procesal, se aplicará lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

Quinto.- Córrase traslado a las partes demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, de conformidad con lo establecido en los artículos 172, 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ibídem.

Sexto.- De conformidad con el párrafo primero del artículo 175 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los representantes legales de las entidades demandadas o a quien le corresponda, dentro del término

Ref. Exp. No: 08-001-23-33-000-2015-00403-00-H.

Medio de Control: Nulidad.

Demandante: Universidad del Atlántico.

Demandado: Departamento del Atlántico- Asamblea Departamental del Atlántico- D.E.I.P. de Barranquilla.

Sentido de la Decisión: Se admite la demanda.

de traslado, deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del presente asunto. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria.

Séptimo.- Reconózcase personería para actuar a la abogada Ruth Cristina Garcia Otero, como apoderada especial de la Universidad del Atlántico, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGEL HERNÁNDEZ CANO.